



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en contra del auto N° 295 de fecha 08/03/23.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 17 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00331**-00
Referencia: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ricardo Charria Palomino
Auto N°: 786

Se presenta recurso de reposición contra proveído N° 295 de fecha 08/03/23, mediante el cual se solicitó aportara al proceso, avalúo del inmueble realizado por perito especializado.

Recurso que no tiene esencia alguna, en primer lugar en cuanto se trata de un simple auto de trámite, y en segundo, por cuanto lo único que se debe simplemente es denotar, como no se envió memorial alguno, el mensaje de texto mediante el cual se allegó la experticia, para que se proceda al traslado respectivo; en cuanto diariamente se reciben en el buzón más de cincuenta mensajes de texto, que requieren clasificación.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Córrasele por el término de diez días (art. 444-1 del C.G.P.) a la parte demandada, del avalúo comercial del bien inmueble objeto de litis, allegado por el demandante, el cual asciende a la suma de **\$228.300.000**.

SEGUNDO: Surtido el traslado del avalúo, pase el expediente a despacho para resolver solicitud de fecha de remate.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez